



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

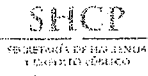
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 16 de diciembre de 2015, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1705 denominado Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores” y el Lic. Luis Antonio Ordaz Maldonado.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL Y RESERVADA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE SIETE (7) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
2 y 7	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	Se testan contenidos parciales en 4 líneas, por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) 18° y 38° de “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Administración Fiduciaria
Nombre y firma del Titular del área:	 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO
Nombre y firma de quien clasifica:	 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017



BANBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE SUS SUSCRIPCIÓN
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GERENCIA FIDUCIARIA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO 1705- "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA II CÁMARA DE SENADORES"
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 7 Y ANEXOS
	PERIODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ALEJANDRO J. TORREBLANCA RAMÍREZ GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FRMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO No. 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO DE LA CÁMARA DE SENADORES" (CONTRATANTE), REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ, GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE, EL LICENCIADO EN DERECHO LUÍS ANTONIO ORDAZ MALDONADO (PROFESIONISTA), A QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara la **CONTRATANTE**, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
 - A) Mediante contrato de fecha 5 de abril de 1994, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración No. 1705 denominado "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores" (Fideicomiso), el cual fue modificado mediante Convenios de fechas 22 de agosto de 2005, 5 de junio de 2007 y 12 de noviembre de 2010, teniendo como fines, entre otros, contratar las adquisiciones, servicios, obra pública, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran para llevar a cabo la construcción y equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores de conformidad con la normatividad aplicable.
 - B) El Comité Técnico del Fideicomiso, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 12 de junio de 2012, mediante Acuerdo O.IX.08 autorizó la contratación, entre otros, de un Licenciado en Derecho, o afín, para continuar con las labores de seguimiento y asesoría jurídica de las operaciones del Fideicomiso, actividades señaladas en el Acuerdo O.IV.17, adoptado en la cuarta sesión ordinaria de dicho Órgano Colegiado celebrada el 6 de junio de 2007, por un importe de \$34,617.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), mensuales más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - C) En cumplimiento al Acuerdo del Comité Técnico citado en la Declaración anterior, se requiere contratar los servicios del PROFESIONISTA para que éste realice los servicios que se describen en el presente Contrato.
 - D) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con recursos patrimoniales disponibles en el Fideicomiso.



E) Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 122,448 del 12 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo lugar, en el folio mercantil 80,259, con fecha 10 de enero de 2013, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

F) Considerando la experiencia profesional del PROFESIONISTA en materia legal, administrativa en lo general y específicamente en materia inmobiliaria pública, y teniendo en cuenta que son procesos a realizar en el Fideicomiso: la entrega recepción de la obra, con la subsiguiente transmisión de la propiedad del inmueble al Senado de la República, se estima que éste reúne las características, aptitudes y actitudes, así como experiencia profesional necesaria a efecto de cumplimentar estas actividades.

II. Declara el PROFESIONISTA, por su propio derecho, que:

A) Es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles, lo cual acredita con la certificación del 3 de agosto de 2012 del Acta de Nacimiento No. 4,172, expedida por el Juzgado 23 del Registro Civil del Distrito Federal, con fecha de registro del 24 de abril de 1985, documento que en copia simple se acompaña al presente Contrato como **Anexo 1**.

B) Es Licenciado en Derecho con Cédula Profesional No. 8134214, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 16 de julio de 2013, documento que en copia simple se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2**.

C) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 4 de abril de 2007, documentos que en copia simple se adjuntan al presente Contrato como **Anexo 3**.

D) Está debidamente enterado de los requerimientos de la CONTRATANTE y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios profesionales independientes, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.

E) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse a la prestación de los servicios profesionales independientes objeto de este Contrato.

F) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, que no se encuentra inhabilitado para desempeñar las funciones descritas en este Contrato y, en general que no se encuentra en ninguno de los supuestos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

G) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del numeral 20 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Fideicomiso.

H) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los dos incisos anteriores, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2,225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato.



Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las PARTES convienen en que el PROFESIONISTA preste al CONTRATANTE los **SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MATERIA JURÍDICA PARA CONTINUAR CON LAS LABORES DE SEGUIMIENTO Y ASESORIA JURÍDICA DE LAS OPERACIONES DEL FIDEICOMISO**, que incluye fundamentalmente, los aspectos siguientes:

- A. Dictaminar los procedimientos de contratación que correspondan, como lo son peritos o terceros para resolver los procedimientos de queja presentados ante la Contraloría Interna del Senado de la República, así como los de la Dirección Técnica y su personal de apoyo;
- B. Emitir opinión jurídica respecto a la viabilidad de modificar, en su caso, contratos de prestación de servicios, así como en la revisión de fianzas de garantía;
- C. Elaborar los proyectos de contratos y, en su caso, sus convenios modificatorios que se requieran, que cuenten con la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, como lo son los de la empresa Supervisora y de la Auditoría Externa Técnica;
- D. Apoyar jurídicamente en la elaboración de los finiquitos de contratos de prestación de servicios y de obra;
- E. Analizar y revisar jurídicamente, elaborar en su caso, las Actas de Entrega Recepción de los bienes y servicios que se deriven de los contratos celebrados para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- F. Asistir a reuniones de trabajo, y
- G. Las demás actividades y funciones que se le encomienden, relacionadas con las señaladas en el Acuerdo de Comité Técnico del Fideicomiso número O.IV.17, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 6 de junio de 2007.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Las PARTES convienen que como contraprestación de los servicios materia de este Contrato, el PROFESIONISTA recibirá de la CONTRATANTE la cantidad total de \$207,702.00 (Doscientos siete mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos mensualmente a razón de \$34,617.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) más IVA, la cual será cubierta al PROFESIONISTA en dos quincenas vencidas, cada una por un monto de \$17,308.50 (Diecisiete mil trescientos ocho pesos 50/100 M.N.) más IVA y, en su caso, la parte proporcional que corresponda.

Dichas cantidades se pagarán únicamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

El pago de los honorarios pactados, se hará mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria a nombre del PROFESIONISTA, para lo cual deberá presentar mediante escrito la siguiente información: institución bancaria, plaza, número y nombre, número de cuenta, número CLABE; dicha información deberá presentarse en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato; para efectos de que se realice la transferencia electrónica, el PROFESIONISTA deberá presentar, un día hábil antes de la quincena los comprobantes fiscales digitales por internet originales (CFDI), y en copia simple, que reúnan todos los requisitos fiscales, siempre que haya cumplido a entera satisfacción de la CONTRATANTE con los servicios que se le encomiendan en virtud del presente Contrato, quedando obligado el PROFESIONISTA a demostrar a la CONTRATANTE, en cualquier tiempo que éste se lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias derivadas de este Contrato.



El **PROFESIONISTA** deberá presentar a la **CONTRATANTE**, en el domicilio señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, y mediante correo electrónico a las direcciones siguientes: fernando.palma@banobras.gob.mx y alejandro.torreblanca@banobras.gob.mx, los CFDI debidamente requisitados para su validación, en el entendido que dichos documentos deberán expedirse a nombre de: "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores", con RFC "ACE9404053N4", con domicilio señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente instrumento.

La **CONTRATANTE** se abstendrá de hacer dichos pagos sin su responsabilidad, si el **PROFESIONISTA** no cumple con lo estipulado en la presente Cláusula, así como con las obligaciones que le derivan del presente Contrato, en la inteligencia que, para recibir su primer pago, el **PROFESIONISTA** deberá entregar a la **CONTRATANTE**, la garantía a que se refiere la Cláusula siguiente. La **CONTRATANTE** se abstendrá de hacer pago alguno sin su responsabilidad, si el **PROFESIONISTA** no cumple con lo estipulado en esta Cláusula.

TERCERA. GARANTÍA. El **PROFESIONISTA** entregará por concepto de garantía de cumplimiento a favor de la **CONTRATANTE**, un cheque cruzado por la cantidad de \$20,770.20 (Veinte mil setecientos setenta pesos 20/100), equivalente al 10% del importe total de los honorarios pactados en este instrumento. Dicho título le será devuelto al **PROFESIONISTA**, una vez que haya cumplido a satisfacción de la **CONTRATANTE** los servicios encomendados. Para tal efecto, la **CONTRATANTE** deberá verificar el debido cumplimiento de los servicios a cargo del **PROFESIONISTA**, dentro de un término máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la terminación del presente Contrato, y en caso de detectar algún error u omisión, deberá comunicarlo por escrito al **PROFESIONISTA**, para que éste lo subsane dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que la **CONTRATANTE** se lo notifique. Una vez subsanado el error u omisión a satisfacción de la **CONTRATANTE**, ésta contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para hacer la devolución de la garantía entregada por el **PROFESIONISTA**.

Las **PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento del **PROFESIONISTA** a las obligaciones aquí contraídas, la **CONTRATANTE** hará efectivo el título de crédito referido, sin perjuicio de optar por la rescisión administrativa del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial.

CUARTA. VIGENCIA. La vigencia de este Contrato, será de seis meses, iniciando el **PROFESIONISTA** la prestación de los servicios a partir del 16 de diciembre de 2015 y concluyendo el 15 de junio de 2016, no obstante, las **PARTES** podrán darlo por terminado anticipadamente mediante simple comunicación por escrito a la otra, con 15 (quince) días naturales de anticipación, manifestando su voluntad de darlo por terminado.

QUINTA. COMPROMISOS. El **PROFESIONISTA** dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que la **CONTRATANTE** le encomiende, conforme a lo establecido en las Cláusulas precedentes. Asimismo, la **CONTRATANTE** se obliga a dar al **PROFESIONISTA** toda la documentación e información adicional que tenga a su alcance, a efecto de que este último pueda prestar sus servicios adecuadamente.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. El **PROFESIONISTA** conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este Contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la **CONTRATANTE**, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

SÉPTIMA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES. Las **PARTES** manifiestan que la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES** objeto de este Contrato, no constituye una relación laboral entre el **PROFESIONISTA** y la **CONTRATANTE**, pues aquél no



estará sujeto a dirección técnica ni dependencia alguna de este último, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, y por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las PARTES que el PROFESIONISTA no forma, ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo ni como Institución Fiduciaria.

OCTAVA. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, la CONTRATANTE designa como su representante al Lic. Alejandro Jordán Torreblanca Ramírez, Gerente Fiduciario de Administración de Negocios Públicos, quien para el desempeño de dichas funciones se auxiliará del Subgerente de Negocios Públicos I, C. Fernando Palma Dionisio.

NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES. Las PARTES convienen expresamente que cada una soportará el pago de los impuestos que les correspondan, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las PARTES están de acuerdo en que la CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Si el PROFESIONISTA ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello a la CONTRATANTE, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- B) Si por causas imputables al PROFESIONISTA, éste no inicia la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- C) Si el PROFESIONISTA suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia de este instrumento.
- D) Si el PROFESIONISTA no ejecuta los servicios en los términos y condiciones pactadas.
- E) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- F) Por negarse a informar a la CONTRATANTE sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- G) Por impedir el desempeño normal de labores de la CONTRATANTE durante la prestación de los servicios.
- H) En general por el incumplimiento del PROFESIONISTA a cualquiera de las obligaciones que le deriven de este Contrato, así como de la normatividad aplicable.

En caso de rescisión del presente Contrato, el PROFESIONISTA deberá devolver a la CONTRATANTE toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este Contrato, informando además del estado que guarden los servicios encomendados.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si la CONTRATANTE considera que el PROFESIONISTA ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al PROFESIONISTA, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el PROFESIONISTA no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, la CONTRATANTE estima que las mismas no son satisfactorias, le notificará por escrito al PROFESIONISTA de la rescisión del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. La CONTRATANTE podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por causas justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, la CONTRATANTE dará aviso al PROFESIONISTA, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el PROFESIONISTA esté en posibilidad de elaborar un documento descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse el informe correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de dicha suspensión. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya desaparecido la causa que motivo dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato sin su responsabilidad, cuando concurren razones de orden público o interés general, caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría daño o perjuicio a la CONTRATANTE.

En estos supuestos, la CONTRATANTE reembolsará al PROFESIONISTA los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este Contrato.

Las PARTES acuerdan que el presente Contrato se podrá dar por terminado por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de las PARTES.

En caso de terminación anticipada del presente Contrato, el PROFESIONISTA deberá devolver al CONTRATANTE toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este Contrato, informando además del estado que guarden los servicios encomendados.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. El PROFESIONISTA pagará a la CONTRATANTE una pena, equivalente al monto que resulte de aplicar el cinco al millar diario a la contraprestación pactada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, por cada día de retraso en la prestación de los servicios o por los servicios no prestados. Esta pena no podrá rebasar la cantidad equivalente al 9.9% del monto de la contraprestación. Al momento en que se actualice el 10%, se hará efectiva la garantía de cumplimiento prevista en la Cláusula Tercera de este Instrumento.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

La CONTRATANTE:

Av. Javier Barros Sierra 515, 3er piso, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

El PROFESIONISTA:



Las PARTES se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 15 (quince) días siguientes de ocurrido el evento, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, ya que de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio señalado.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las PARTES convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este instrumento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que la CONTRATANTE lo considere procedente.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPLENCIA. Las PARTES convienen que serán supletorias de las Cláusulas de este Contrato, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Fideicomiso, su marco jurídico y las demás normas legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído el presente Contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en dos tantos, quedando uno en poder de cada una de las PARTES, en México, D.F. el 16 de diciembre de 2015.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO N° 1705 DENOMINADO
"PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO
DE LA CÁMARA DE SENADORES"**

**LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ
GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**LIC. LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO
POR SU PROPIO DERECHO**

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO DE LA CÁMARA DE SENADORES" Y EL LIC. LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO, COMO PROFESIONISTA, CELEBRADO EL 16 DE DICIEMBRE 2015, EL CUAL CONSTA EN 7 HOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO.